INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.712, SOBRE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE TERCEROS Y CARTERAS INDIVIDUALES, EN RELACIÓN CON EL DESTINO DE LOS DINEROS DE FONDOS MUTUOS O FONDOS DE INVERSIÓN NO COBRADOS POR LOS RESPECTIVOS PARTÍCIPES

Boletín N° 13.801-05(S)

HONORABLE CÁMARA

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Moción de los senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Ricardo Lagos Weber, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Otorgar al Cuerpo de Bomberos de Chile, un mecanismo de financiamiento, mediante norma expresa que permita destinarle los dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados, luego de ser liquidados, con el objeto de contribuir por ese medio, con la indispensable función que desempeñan de ayuda a la comunidad en incendios y catástrofes.

2.- Aprobación en general del proyecto

Fue aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes, señora Sofía Cid, Javier Hernández, Giorgio Jackson, Pablo Lorenzini (Presidente), Cosme Mellado, José Miguel Ortiz, Leopoldo Pérez, Guillermo Ramírez, Alejandro Santana, Marcelo Schilling y Gastón Von Mühlenbrock.

3- Normas que deben aprobarse con quórum especial:

No hay

4-**Disposiciones o indicaciones rechazadas.**

No hubo

5- Indicaciones declaradas inadmisibles.

No hubo

6.- Diputado Informante: El señor Javier Hernández Hernández

II.- ANTECEDENTES GENERALES DE LA INCIATIVA

-La ley N° 20172 del año 2014, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, significó la derogación de la ley N° 18.815, que regulaba

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 44197397F8288948

Firmado por María Eugenia Silva Ferrer
Fecha 01/07/2021 15:39:46 CLT

los fondos de inversión. Dicha normativa, en su artículo 1 señalaba que los fondos de inversión y sus sociedades administradoras se regían por la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas abiertas, lo que permitía, bajo determinadas circunstancias, que los dineros y beneficios no reclamados por los partícipes de un fondo pasaran a pertenecer a Bomberos de Chile[i].

- Falta de norma específica en relación al destino de los fondos liquidados.

- Imposibilidad actual de aplicar supletoriamente la ley N°18.046, sobre Sociedades Anónimas.

- Eventual aplicación de normas generales.

- Administradoras deben actuar con deber de cuidado según lo dispone la ley N°20.712[ii], Sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales y deroga los cuerpos legales que indica

- Eventual existencia de cuotas no cobradas, repartos de capital y otros beneficios en efectivo.

Interpretación de la Comisión Para el Mercado Financiero (CMF):

- No es posible efectuar dicho procedimiento por no existir norma expresa.

- Administradora deberá mantener dichos fondos velando con el deber de cuidado del artículo 15 y siguientes de la Ley N° 20.712.

III.-CONTENIDO DEL PROYECTO

Esta iniciativa consta de un artículo permanente y de un artículo transitorio.

Artículo único: Permite que esos recursos sean entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile a fin de que esta los distribuya entre las 313 compañías de Bomberos del país.

El artículo transitorio se refiere al stock, es decir, a lo que hoy día está liquidado y que no ha sido cobrado por más de cinco años, porque lo más probable es que quienes eran sus propietarios no dejaron herederos, y, en consecuencia, no hay quién se haga cargo o quién reciba estos valores.

III.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

No tiene

IV-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS

1.-AUDIENCIAS RECIBIDAS

El senador José García, autor de la iniciativa, expresó que su finalidad es otorgar una fuente de financiamiento a los Cuerpos de Bomberos de Chile. Recordó que hasta 2014, antes de la promulgación de la ley 20.712 que regula la administración

---

[i] La única estimación que existe es la de Bomberos en función de la historia anterior al año 2014, en que más o menos recibían anualmente una cifra del orden de los 400 millones de pesos.

[ii] Artículo 15 Deber de Cuidado: Responsabilidad de la administradora. La responsabilidad por la función de administración es indelegable, sin perjuicio que las administradoras puedan conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro.

de fondos de terceros y carteras individuales, los fondos mutuos y de inversiones que no se cobraban por los partícipes, bajo determinadas circunstancias, pasaban a pertenecer a los bomberos. Hasta dicha modificación, cerca de 400 millones de pesos fueron entregados a los bomberos por esta vía. Manifestó que hoy no resulta posible estimar el volumen de los recursos, en tanto no existe una obligación de informar los dineros que se encuentran en la situación prevista en la ley. Sin perjuicio de ello, dado el consistente aumento que han tenido estos vehículos de inversión, es esperable que constituyan una importante fuente de financiamiento para la imprescindible labor que llevan a cabo los bomberos del país.

El señor Francisco Larraín, Coordinador del Mercado de Capitales del Ministerio de Hacienda, destacó que con las modificaciones introducidas a partir de la Ley 20.712 se han liquidado ciertos fondos, como consecuencia de la derogación de una serie de disipaciones legales que se produjeron en virtud de dicha ley.

Agregó, que la Comisión para el Mercado Financiero ha resuelto que, al no haber una norma expresa que regule el destino de los fondos no reclamados, y tratándose de materias ligadas al derecho de propiedad, tienen que aplicarse las normas generales, debiendo la administradora respectiva mantener dichos fondos, velando por el deber de cuidado que dispone la normativa. Por esa razón, bomberos no puede ser, actualmente, receptor de estos fondos. La moción viene a establecer esa norma expresa que resulta necesaria para tal efecto, por la que se dispone que los fondos mutuos o de inversión que no han sido cobrados después de 5 años de su liquidación, deben ser entregados a la Junta Nacional de Bomberos. Manifestó la posición favorable del Ejecutivo en torno al proyecto, en tanto soluciona un problema generado involuntariamente al legislar sobre la materia.

El Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Chile, señor Raúl Bustos Zavala coincidió con lo planteado anteriormente, en el sentido que esta moción resolverá una situación generada de forma involuntaria, pero que afectó negativamente a los bomberos de Chile, en tanto no han podido percibir recursos a partir de una fuente de financiamiento con la que anteriormente contaban.

A su término, los integrantes presentes efectuaron los siguientes comentarios.

El diputado Ortiz valoró la presentación de este proyecto de ley, en tanto representa un justo reconocimiento a la labor de los miles de bomberos del país, materializado en la recuperación de una fuente de financiamiento de los Cuerpos de Bomberos que nunca debió suspenderse.

El diputado Pérez pidió mayor claridad en torno al momento desde el cuál se comienza a contar el plazo de 5 años.

El diputado Hernández reconoció que los bomberos necesitan fortalecerse cada vez más, en tanto su nivel de especialización es también cada vez más profundo, lo que les ha permitido continuar dedicándose al combate de incendios, pero también colaborando en emergencias de distinta naturaleza.

El diputado Ramírez valoró la iniciativa, y destacó el importante rol que actualmente desempeñan también las voluntarias de los Cuerpos de Bomberos del país.

La diputada Cid coincidió con quien la antecedió en la palabra, agregando que a nivel regional la labor que desarrollan los Cuerpos de Bomberos resulta fundamental tanto en la prevención y combate de incendios, como en la respuesta a otro tipo de emergencias.

Dando respuesta a la consulta del diputado Pérez, el señor Larraín explicó que el plazo de 5 años que considera el proyecto de ley se cuenta desde la liquidación, proceso que, en términos generales, se inicia cuando el fondo deja de funcionar, y que consiste en la distribución de sus fondos.

Votación

Puesto en votación general y particular a la vez, el proyecto resultó aprobado por la unanimidad de los doce diputados presentes. Votaron a favor los diputados Cid, Hernández, Jackson, Lorenzini (Presidente), Mellado, Ortiz, Pérez, Ramírez, Santana, Schilling y Von Mühlenbrock.

****

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase en la ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales, el siguiente artículo 26 bis:

“Artículo 26 bis.- Los dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del fondo, deberán ser entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley Nº 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del referido fondo deberá, una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los partícipes respectivos, mantenerlos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile”.

Artículo transitorio.- Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 15 de la ley N° 20.712, los dineros correspondientes a dividendos, repartos de capital y todo otro beneficio en efectivo que no hayan sido cobrados por los respectivos partícipes de fondos mutuos o fondos de inversión liquidados hace más de 5 años desde la entrada en vigencia

de esta ley, podrán entregarse a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para tales efectos, la administradora procederá a notificar a los partícipes que no hubieren cobrado los mencionados beneficios en el plazo antes señalado, mediante una publicación que hará en un diario de circulación nacional y otra posterior en el Diario Oficial. Entre ambas publicaciones no mediará un plazo superior a 10 días. La publicación de dichos avisos deberá contener los datos necesarios para la correcta individualización de los partícipes y del fondo liquidado, debiendo establecer, además, la fecha de liquidación del fondo, a fin de que los respectivos titulares puedan reclamar los dineros no cobrados dentro del plazo de 1 año de efectuada la publicación antes mencionada en el Diario Oficial. Una vez cumplido dicho plazo los dineros deberán ser entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere.

Para el cumplimiento de lo anterior, la administradora del referido fondo deberá mantener los dineros no cobrados en depósitos a plazo reajustables durante el plazo que medie entre la primera de las publicaciones señaladas hasta la entrega de dichos valores a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

****

Tratado y acordado en la sesión celebrada el día 30 de junio del año en curso, con las asistencia presencial o remota, de los diputados (a) señores y señora Sofía Cid Versalovic, Javier Hernández Hernández, Giorgio Jackson Drago, Pablo Lorenzini Basso (Presidente), Cosme Mellado Pino, Manuel Monsalve Benavides, José Miguel Ortiz Novoa, Leopoldo Pérez Lahsen, Guillermo Ramírez Diez, Alejandro Santana Tirachini, Marcelo Schilling Rodríguez, y Gastón Von Mühlenbrock Zamora.

Sala de la Comisión, a 1 de julio de 2021.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión